



MORELOS  
PODER EJECUTIVO

# Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/337/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

## ACUSE

Gobierno del Estado de Morelos

**C.P. JORGE XAVIER GUEVARA RAMÍREZ,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PRESENTE**

Cuernavaca, Morelos; a 05 de abril 2013.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Oficial de Partes  
12 ABR 2013  
RECIBIDO

En atención a su oficio número SG/DGA/SC/1226/04/2013 recibido con fecha cuatro de abril de la presente anualidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que han sido revisados los siguientes anteproyectos, y de los cuales se desprende lo siguiente:

- Iniciativa de reforma al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.  
Ha sido debidamente revisado dicho anteproyecto, y en observancia a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares; se puede continuar con los trámites subsiguientes.
- Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.  
Ha sido debidamente revisado dicho anteproyecto, y en observancia a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, **se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio**, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares; se puede continuar con los trámites subsiguientes.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 420 y 487 y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; se detectaron las siguientes observaciones, a fin de que sean solventadas para estar en posibilidad de dictaminar lo procedente, y así mismo se solicita la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente:

Anteproyecto	Observación CEMER
ARTÍCULO 487.- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. La aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Observación general. Se recomienda implementar la modalidad de expedir las actas del estado civil, mediante la firma electrónica, acorde con lo dispuesto</li> </ul>

CEMER  
Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
12 ABR 2013  
NUEVA VISION

mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten **filiación** y deberá tramitarse ante las oficinas del registro civil correspondientes de cada municipio o ante el Director del Registro Civil del Estado de Morelos, siendo éste último quien resolverá la solicitud y remitirá en su caso, copia certificada de la resolución que recaiga a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para su debida inscripción.

por la Ley de Firma Electrónica para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Se propone revisar la propuesta de reforma que se hace al presente artículo, por cuanto a la intervención del Ministerio Público, ello en virtud de que el Código Procesal Familiar vigente señala que si se afectan los datos esenciales de la persona, será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil, para cuyo trámite se requerirá la intervención del Ministerio Público; en ese sentido, se propone adecuar y homologar este artículo con el Código Procesal Familiar ya que en el Capítulo VI relativo a la Rectificación de Actas del Registro Civil, artículo 457 bis prevé la intervención del Ministerio Público.

**ARTÍCULO \*457.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL.-** Las actas del Estado Civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución judicial.

I. Cuando se trate de asuntos en los que se presume que se altera o afecte **la filiación o parentesco con alguna de las personas** que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar; y

II. Todos aquellos que por su naturaleza no pueda conocer la Dirección General del Registro Civil.

- En la reforma al presente artículo se propone revisar y en su caso adecuar y homologar el mismo, toda vez que el artículo 456 del Código Procesal Familiar vigente, establece además de la rectificación o modificación, la complementación o ampliación de un acta del estado civil, por sentencia judicial, mismo que literalmente señala:

**\*ARTÍCULO \*456.- LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PUEDE HACERSE:**

I.- Por Sentencia Judicial.

II.- Por resolución administrativa de la Dirección General del Registro Civil.

III.- Por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, en los casos autorizados por el Código Familiar".

En ese sentido, se considera necesario reformar también el mencionado artículo 456 o adecuar el 457, para evitar que ambas disposiciones se contrapongan.

**ARTÍCULO \*458 bis.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. La rectificación o modificación de las actas del estado civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución que dicte la Dirección General del Registro Civil en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de errores ortográficos, de escritura, mecanográficos o los generados por los medios electrónicos, de cómputo o sistematización utilizados que no alteren **la filiación.**
2. ...
3. ...
4. Cuando se trate de modificar mediante una complementación, abreviación, **ampliación o reducción** de alguno de los nombres de pila de las personas de cuyo acto del estado civil se trate o de aquellas personas en el acta relacionadas.
5. ...
6. Cuando se trate de modificar o rectificar los demás datos de los contrayentes o de las personas que se relacionan con el estado civil de las personas cuya acta pretenda modificarse siempre y cuando **conste tal situación en el expediente de vida de la persona de cuyo dato pretenda modificarse.**
7. ...
8. Cuando por error mecanográfico o de redacción se haya impuesto de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando **el expediente de vida acredite el sexo que se pretende y que un médico certifique tal situación**
9. Cuando se trate de modificar **la fecha** de nacimiento de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando se acredite con el expediente de vida y lo permita el orden lógico seguido en los libros de registro.
10. La complementación o aclaración de los datos insertos en un acta de defunción siempre y cuando se acrediten con el expediente de vida de la persona cuya defunción fue asentada.

En el presente numeral ocho de este artículo, se propone aclarar y justificar porque es necesario acreditar el sexo a través de certificado médico, ¿el expediente de vida de la persona no sería suficiente?

Una vez solventadas las observaciones realizadas por esta Comisión, se procederá a emitir el Dictamen respectivo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.



**ATENTAMENTE**  
**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

C.C.P. Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén.- Secretario de Gobierno.- Para su conocimiento.  
Lic. Marino Martínez Román, Subsecretario de Asesoría y Atención Social del Registro Civil.- Mismo fin.  
Lic. Erick Raúl Maya Ortiz.- Director General del Registro Civil del Estado.- Mismo fin.  
Lic. José Anuar González Cianci.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.  
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.  
Archivo/Minutario  
SSP/EBO/SDO/VLCH



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO